

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

Tabla de Contenido

ARTÍCULO I – IDENTIFICACIÓN	1
ARTÍCULO II – METAS, RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS	1
ARTÍCULO III – MEMBRESÍA	3
ARTÍCULO IV – FUNCIONARIOS DEL COMITÉ ASESOR DE LA COMUNIDAD	5
ARTÍCULO V – PERSONA DE ENLACE DEL CAC – DIRECTOR EJECUTIVO DE SELPA	8
ARTÍCULO VI – SUBCOMITÉS DEL CAC	9
ARTÍCULO VII – PROCEDIMIENTOS DE LAS JUNTAS	9
ARTÍCULO VIII – ESTATUTOS/ ENMIENDAS	10

ARTÍCULO I – IDENTIFICACIÓN

1.1 NOMBRE:

Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside.

1.2 ÁREA DE SERVICIO:

Debido a la vasta región geográfica incluida en el SELPA y las necesidades específicas y diversas de la región a la que sirve y en un intento para garantizar una representación geográfica balanceada, el SELPA está dividido en seis zonas como se representa a continuación. Sin embargo, cada distrito nombrará por lo menos un miembro al CAC para cumplir con los mandatos de la sección 56191 del Código de Educación de California.

Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6	Todas las Zonas
Lake Elsinore Murrieta	Banning Beaumont Hemet San Jacinto	Menifee Nuvview Perris Elem. Perris Union Romoland Val Verde	Alvord Jurupa	Coachella Desert Sands Palm Springs	Palo Verde Desert Center	Riverside County Office Of Education (RCOE) River Springs Charter

1.3 ORGANIZACIÓN:

El organigrama del Plan de Educación Especial del Área Local del Condado de Riverside al final de estos estatutos muestra la relación del CAC con los consejos escolares y SELPA.

ARTÍCULO II – METAS, RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS

2.1 PROPÓSITO:

El propósito del CAC es llevar a cabo las labores, responsabilidades y funciones que se indican y en cumplimiento con los Códigos de Educación 56190-56194 y la legislación relacionada a ello, a través de los medios de una entidad organizada y debidamente constituida cuya membresía en lo posible representa la composición geográfica, étnica y socioeconómica de las comunidades al que sirve. Estas se satisfacen con las metas, responsabilidades y objetivos notados a continuación.

2.2 METAS:

Las metas generales del CAC son de hacer partícipes a los padres, alumnos, maestros y especialistas en educación interesados en asesorar al consejo del condado y a los consejos distritales de educación, a su personal administrativo y profesional de los requisitos únicos de los alumnos con discapacidades, ayudar a la administración a promover y mejorar el funcionamiento

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

del Plan de Educación Especial del Área Local y garantizar que las familias tengan significativas oportunidades para participar en la educación de sus niños.

2.3 RESPONSABILIDADES:

Para lograr estas metas, los esfuerzos del CAC deben ser dirigidos a los siguientes objetivos y responsabilidades específicas. De acuerdo al Código de Educación 56194, el CAC tiene las siguientes responsabilidades:

- 2.3.1** Aconsejar a la entidad política y administrativa del distrito, SELPA u oficina del condado sobre el desarrollo, enmienda y revisión del plan local. La entidad revisará y considerará las observaciones del Comité Asesor de la Comunidad.
- 2.3.2** Recomendar que las prioridades anuales sean abordadas por el plan.
- 2.3.3** Ayudar en la educación de padres, en el enrolamiento de padres y voluntarios que puedan contribuir a la implementación del plan.
- 2.3.4** Fomentar la participación comunitaria en el desarrollo y revisión del plan local.
- 2.3.5** Apoyar las actividades en nombre de los alumnos con discapacidades.
- 2.3.6** Recalcar a los padres la importancia de la asistencia regular a la escuela.

2.4 OBJETIVOS:

- 2.4.1** Facilitar los canales de comunicación entre los alumnos con discapacidades, sus padres o sus tutores, administradores del distrito escolar y personal profesional. Lo cual incluye asesorar a la entidad administrativa de SELPA en el desarrollo y revisión del plan local. (Referencia: Código de Educación 56194)
- 2.4.2** Fomentar el conocimiento entre los ciudadanos del condado sobre SELPA del Condado de Riverside, el Comité Asesor de la Comunidad y sobre la necesidad de educación especial para los alumnos con discapacidades.
- 2.4.3** Mantener la comunicación con el personal administrativo, personal legislativo del estado, del condado y local con el propósito de mantenerlos informados sobre la educación especial y las necesidades especiales de los alumnos con discapacidades dentro del SELPA.
- 2.4.4** Poner a disposición un foro en las Juntas Administrativas programadas del CAC para los alumnos con discapacidades, sus padres o sus tutores, donde ellos puedan expresar sus necesidades e inquietudes sobre el progreso educativo de los niños.
- 2.4.5** Buscar apoyo para las oportunidades educativas avanzadas para todos los alumnos con discapacidades, revisar los programas seleccionados para la educación especial y dar recomendaciones a SELPA del condado de Riverside con el propósito de promover prácticas ejemplares.
- 2.4.6** Preparar y distribuir un boletín informativo, impreso y electrónico para publicarse tres veces al año. El contenido de dicho boletín informativo consistirá de información pertinente a la educación de alumnos con discapacidades en el condado de Riverside.
- 2.4.7** Apoyar actividades para alumnos y padres de alumnos con discapacidades, compartiendo información y manteniendo una red de comunicación.
- 2.4.8** Efectuar como mínimo dos Presentaciones Informativas para la Comunidad (aparte de las juntas administrativas regulares) de acuerdo a las necesidades identificadas.

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

ARTÍCULO III - MEMBRESÍA

3.1 COMPOSICIÓN:

Cada Agencia Local de Educación miembro de SELPA nombrará como mínimo un representante y se exhorta a nombrar más de una persona. El Comité Asesor de la Comunidad tendrá como mínimo veintidós miembros, y estará compuesto por padres de alumnos con discapacidades (matriculados en escuelas públicas o privadas), padres de otros pupilos matriculados en escuela, pupilos y adultos con discapacidades, maestros de educación especial y regular, representantes de agencias públicas y privadas, otro personal escolar y personas interesadas en las necesidades de alumnos con discapacidades. (Referencia: Código de Educación 56192)

3.1.1 Mayoría: Por lo menos, la mayoría de los miembros debe estar compuesta por padres de alumnos matriculados en escuelas que participan en SELPA del condado de Riverside, y de ellos, por lo menos la mayoría deben ser padres de alumnos con discapacidades. (Referencia: Código de Educación 56193)

3.1.2 Miembros de oficio (miembros sin derecho al voto): Director Ejecutivo o persona designada de SELPA del condado de Riverside.

3.1.3 El CAC busca miembros que representen la diversa población en las agencias locales de educación y alumnos con discapacidades ayudados en SELPA.

3.1.4 Los miembros del CAC pueden servir en capacidad de padre y empleado de la agencia escolar pública. La persona contará como padre cuando se tenga en cuenta la composición de la membresía del CAC. Sus funciones y responsabilidades serán diferenciadas cuando participen en las actividades del CAC.

3.2 NOMBRAMIENTO DE LA MEMBRESÍA:

3.2.1 Agencia Local de Educación (LEA siglas en inglés) Nombramientos de la Membresía: Los miembros del CAC serán nombrados por los consejos gobernantes de cada distrito participante, la oficina del condado o la combinación de los mismos que participan en el plan local. El nombramiento será de acuerdo al procedimiento de selección determinado localmente que está descrito en el plan local. (Referencia: Códigos de Educación 56191-56193)

3.2.1.1 Procedimientos: Los miembros del Comité Asesor de la Comunidad serán nombrados por el consejo gobernante de cada agencia local de educación (LEA) miembro de SELPA y responsables ante el mismo. El nombramiento debe ser de acuerdo con los siguientes procedimientos de selección.

- La agencia local de educación identifica como mínimo a una persona dispuesta a servir como su representante para el Comité Asesor de la Comunidad del Plan de Educación Especial del Área Local del Condado de Riverside. Esta es una posición voluntaria sin compensación monetaria.
- El nombre de la persona y su posición proseguirá como punto de acción al Consejo de Educación de la agencia local de educación para el nombramiento oficial al Comité Asesor de la Comunidad.
- Una copia de la minuta del Consejo y la información de contacto de la persona es proporcionada a SELPA.
- SELPA actualizará la base de datos de la membresía del CAC y enviará el Paquete de Nuevo Miembro del Comité Asesor de la Comunidad del Plan de Educación Especial del Área Local a la persona nueva.

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

3.2.1.2 Nombramientos de LEA: Cada agencia local de educación puede nombrar el número de miembros votantes de acuerdo a los siguientes cálculos basados en la membresía, los cuales están basados en el conteo estudiantil de Diciembre 1 del año anterior. Se exhorta a las agencias locales de educación tener padres, voluntarios como la mayoría de representantes en el Comité Asesor de la Comunidad del Plan de Educación Especial del Área Local.

- Agencias locales de educación con el conteo menos de 500 pupilos en educación especial serán representados por 2 miembros.
- Agencias locales de educación con el conteo de 501 a 1500 pupilos en educación especial pueden ser representados por 3 miembros.
- Agencias locales de educación con el conteo de 1501 a 2500 pupilos en educación especial pueden ser representados por 4 miembros.
- Agencias locales de educación con el conteo de 2500 o más pupilos en educación especial pueden ser representados por 5 miembros.

3.2.2 Representantes de Agencias: Agencias que proporcionan servicios a alumnos con discapacidades pueden ser invitados a enviar un representante con derecho al voto a unirse al CAC del condado de Riverside. El Consejo Ejecutivo del CAC puede determinar la selección de la representación de la agencia. La representación de la agencia puede variar anualmente basada en las necesidades determinadas del CAC. El número combinado con la representación del personal, nunca debe exceder a la mayoría de los padres como está establecido en el Código de Educación.

Agencias consideradas para representar en el CAC pueden ser no solamente el Centro de Información y Capacitación para Padres (*Parent Training and Information Center*), Centro de Recursos para la Familia (*Family Resource Center*), Centro Regional Inland (*Inland Regional Center*), Programa de Ventaja Inicial (*Head Start Program*), Programa de Comienzo Temprano (*Early Start Program*), Salud Mental del Condado (*County Mental Health*), Servicios para Niños de California (*California Children's Services*) y Departamento de Rehabilitación (*Department of Rehabilitation*).

3.2.3 Delegados sin Derecho al Voto: El Consejo Ejecutivo puede nombrar delegados sin derecho al voto si lo desea para fomentar el aumento en la participación en el CAC.

3.3 TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO:

Los periodos del nombramiento son por lo menos dos años y son escalonados anualmente para garantizar que no más de la mitad de la membresía sirva el primer año del periodo en cualquier año. (Referencia: Código de Educación 56191)

3.3.1 Los nombramientos iniciales de los representantes del CAC deben ser en enero de los años pares: Lake Elsinore, Banning, Menifee, Alvord, Coachella, Palo Verde, River Springs Charter, Oficina de Educación del Condado de Riverside, Hemet, y la Primaria Perris.

3.3.2 Los nombramientos iniciales de los representantes del CAC deben ser en enero de los años impares: Murrieta, Beaumont, Nuview, Jurupa, Desert Sands, Desert Center, San Jacinto, Perris Union High, Romoland, Val Verde, and Palm Springs.

3.3.3 Los nombramientos continuos son por un periodo de 2 años. Si el nombramiento es por más de los 2/3 del año, debe contarse como año completo.

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

3.3.4 El periodo de la membresía comienza en enero 1 hasta el 31 de diciembre de los años pares e impares indicados.

3.4 EXPECTATIVAS:

3.4.1 Responsabilidad de Asistencia: Los miembros del CAC deben asistir a todas las Juntas Administrativas y Presentaciones Informativas para la Comunidad.

3.4.2 Ausencias Injustificadas: La asistencia se registrará en cada Junta Administrativa del CAC y Presentación Informativa para la Comunidad. Si un miembro no asiste a dos juntas consecutivas o más de tres juntas o talleres o ambos en un año (de enero a diciembre), él o ella y LEA serán notificados. Cuando un miembro del CAC no cumple las expectativas de asistencia, el Consejo Ejecutivo del Comité Asesor de la Comunidad puede recomendar al consejo gobernante que se nombre a un nuevo representante.

3.4.3 Falsa Representación del CAC: En el caso que un miembro represente falsamente las metas y objetivos del CAC como se especifica en el Artículo II en el cuerpo de estos estatutos, el Consejo Ejecutivo del CAC puede recomendar el reemplazo.

3.4.4 Vacantes: Las vacantes se cubrirán a través de la nominación de la agencia local de educación y los procedimientos de selección, como está descrito en el Plan Local de SELPA del condado de Riverside y los Estatutos del CAC sección 3.2.1.

3.4.5 Responsabilidad de la Membresía: Los miembros del CAC son responsables ante el consejo gobernante de cada distrito participante u oficinas del condado o cualquier combinación de los mismos que participan en el plan local. (Referencia: Código de Educación 56191)

ARTÍCULO IV – FUNCIONARIOS DEL COMITÉ ASESOR DE LA COMUNIDAD

4.1 COMPOSICIÓN:

Los funcionarios del CAC son el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Presidente Anterior Inmediato, Funcionario de Información Pública y dos Miembros Generales.

4.1.1 A los miembros de varias agencias locales de educación se les exhorta a aplicar para posiciones en el Consejo Ejecutivo del CAC de manera que una agencia local de educación no tenga excesiva influencia sobre el Comité Asesor de la Comunidad.

4.1.2 La meta es que el Consejo Ejecutivo represente la diversidad de SELPA.

4.1.3 Los funcionarios del CAC son seleccionados por su deseo de salir al liderazgo y pueden ayudar como padre y empleado de escuela pública. Es importante que clarifiquen a quién representan cuando se toman decisiones.

4.2 SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS:

4.2.1 El CAC debe elegir a los funcionarios dentro de sus propios miembros.

4.2.2 Los funcionarios del CAC deben ser elegidos por un periodo de dos años por mayoría de votos del quórum presente en la junta del CAC de mayo.

4.2.2.1 Años pares: Presidente, Funcionario de Información Pública, 1 Miembro General.

4.2.2.2 Años impares: Vicepresidente, Secretario y 1 Miembro General.

4.2.3 La elección de funcionarios será mediante cédulas de votación y la mayoría del voto elegirá. Cuando existe un solo candidato para cualquier posición, la elección puede ser realizada por voto de voz.

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

4.2.4 El presidente designará un Comité Nominativo de tres miembros:

4.2.4.1 En la antepenúltima junta antes de terminar el año escolar (enero o febrero), los formularios para la nominación estarán disponibles para proponer los nombres de los candidatos para las posiciones. .

4.2.4.2 Los formularios para la nominación deben ser aceptadas por el presidente del Comité Nominativo del CAC en la penúltima junta antes de terminar en año escolar (generalmente en marzo). También se aceptarán nominaciones de los presentes. Los nominados expresarán su deseo de servir antes de las elecciones.

4.2.4.3 El comité creará una lista de funcionarios para ser aprobada por la membresía en la junta de mayo. Los miembros del comité harán el recuento de los resultados de la elección.

4.2.5 La instalación de los nuevos funcionarios será en la junta de mayo y será efectivo el 1º de julio.

4.3 TÉRMINO PARA LOS FUNCIONARIOS:

4.3.1 Periodo de mandato: El periodo de mandato es de dos años comenzando el 1º de julio al 30 de junio.

4.3.2 Máximo periodo de mandato: Los funcionarios no pueden servir más de dos mandatos consecutivos en la misma posición. Los nombramientos hechos a mitad del tiempo de servicio debido a una vacante, no cuenta en esta determinación.

4.3.3 Responsabilidad de asistencia: Los funcionarios están obligados a asistir a todas las Juntas Administrativas, Presentaciones de Información para la Comunidad y Juntas del Consejo Ejecutivo. Si no puede asistir, el funcionario debe contactar al presidente antes de la junta para su justificación.

4.3.4 Vacantes: Un puesto vacante puede surgir debido a la renuncia, pérdida de la condición de miembro, destitución del cargo por motivos definidos en estos estatutos o por deceso. Las vacantes para los cargos de funcionarios deben ocuparse por mayoría de voto del quórum presente en la siguiente junta después que se produce la vacante.

4.4 OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

4.4.1 PRESIDENTE:

4.4.1.1 Preside las juntas del Consejo Ejecutivo y del Comité Asesor de la Comunidad.

4.4.1.2 Firma todas las cartas, informes y otros comunicados del CAC.

4.4.1.3 Toda la correspondencia escrita a nombre del CAC debe ser revisada y aprobada por el presidente antes de la distribución. Incluye los comunicados generados por los presidentes de comités del CAC.

4.4.1.4 Desempeña las obligaciones indicadas por la membresía del CAC.

4.4.1.5 Asigna obligaciones y nombra los subcomités y sus presidentes.

4.4.1.6 Sirve como miembro de oficio de todos los comités.

4.4.1.7 Representa, o nombra un delegado para representar al CAC en las reuniones del Consejo Gobernante y otras juntas adecuadas.

4.4.2 VICEPRESIDENTE:

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

4.4.2.1 Asume las obligaciones de presidente en la ausencia de éste.

4.4.2.2 Desempeña las obligaciones indicadas por la membresía del CAC.

4.4.2.3 Sirve como miembro de oficio de todos los subcomités y coordinador de dichos subcomités.

4.4.3.4 Asesora al presidente y al director del distrito de educación especial sobre las dos (2) ausencias injustificadas de los representantes del distrito.

4.4.3.5 Prepara un informe anual de las actividades del CAC para ser presentado en mayo.

4.4.3 SECRETARIO:

4.4.3.1 Se encarga de las minutas de todos los procedimientos del CAC y los entrega para la aprobación del Comité Asesor de la Comunidad.

4.4.3.2 Se encarga de las minutas de todas las juntas del Consejo Ejecutivo, las entrega para la aprobación del Consejo Ejecutivo y las pone a disponibilidad de la membresía del CAC en la siguiente junta administrativa.

4.4.3.3 Proporciona una copia de las minutas y asistencia a cada reunión, para cada miembro y para la oficina de SELPA del condado de Riverside.

4.4.3.4 Asegura que los avisos sean dados debidamente en concordancia con las disposiciones de los estatutos.

4.4.3.5 Cualquier miembro del Consejo Ejecutivo del Comité Asesor de la Comunidad puede delegar las siguientes labores secretariales al personal oficinista de SELPA del condado de Riverside:

4.4.3.5.1 Mantener los informes del comité y del subcomité.

4.4.3.5.2 Mantener listas de la membresía actual y membresía del comité.

4.4.3.5.3 Desempeñar labores de correspondencia adicionales para el CAC.

4.4.3.5.4 Crear los bosquejos de las agendas de la junta, volantes, etc.

4.4.4 FUNCIONARIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

4.4.4.1 Fomentar entre el público en general un entendimiento del SELPA y la necesidad de educación especial para alumnos con discapacidades.

4.4.4.2 Coordinar el desarrollo de un boletín informativo del CAC.

4.4.4.3 Ayudar en la actualización de la página de internet del Comité Asesor de la Comunidad en SELPA.

4.4.4.4 Mantener al día la lista de los medios y ayudar con la organización y distribución a los medios sobre temas del comité de interés para la comunidad.

4.4.4.5 Ser partícipe en la creación de volantes para los eventos del CAC.

4.4.5 MIEMBRO GENERAL:

4.4.5.1 Fomentar entre el público en general un entendimiento del SELPA y la necesidad de educación especial para personas con necesidades excepcionales.

4.4.5.2 Ayudar a otros funcionarios para que sus obligaciones sean cumplidas.

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

4.4.5.3 Ayudar en todos los eventos de talleres para la comunidad.

4.4.5.4 Estar dispuesto a ser parte de los comités cuando sea necesario.

4.4.5.5 Servir como encargado de la membresía para enrolar y apoyar a los asignados de las agencias locales de educación (ej. Consejero de nuevos miembros).

4.4.6 PRESIDENTE ANTERIOR:

4.4.6.1 Ayudar y asesorar al presidente.

4.4.6.2 Asumir las obligaciones del presidente o presidente de un comité en ausencia del presidente y vicepresidente.

4.4.6.3 Garantizar que los nuevos miembros del consejo reciban la capacitación en sus nuevas obligaciones.

4.4.6.4 Servir como miembro de oficio en los subcomités.

4.4.6.5 Presidir el Comité Nominativo.

4.4.6.6 Servir como parlamentario durante las juntas si es necesario.

4.4.6.7 En ausencia del presidente anterior, el presidente actual asignará estas obligaciones a otros miembros del CAC.

4.5 CONSEJO EJECUTIVO DEL CAC:

4.5.1 **MIEMBROS VOTANTES:** Presidente, Vicepresidente, Secretario, Funcionario de Información Pública, Presidente Anterior Inmediato y dos Miembros Generales.

4.5.2 **MIEMBROS SIN VOTO:** El Director Ejecutivo o persona designada de SELPA del condado de Riverside. El personal de apoyo de SELPA también puede participar en las actividades del CAC para apoyar a los miembros del Comité Asesor de la Comunidad.

4.5.3 **PROPÓSITO:** Los funcionarios del Consejo Ejecutivo del CAC se reúnen frecuentemente según lo crean conveniente con el propósito de planear y llevar a cabo las funciones ejecutivas del Comité Asesor de la Comunidad.

4.5.4 **DESTITUCIÓN DEL CARGO:** Un funcionario del Consejo Ejecutivo del Comité Asesor de la Comunidad que cae bajo el criterio 8.1 se le dará por correo registrado, un aviso por escrito de la acción propuesta por el Consejo Ejecutivo dentro del plazo de 1 mes. El funcionario tendrá el derecho de contestar el aviso dentro del plazo de los quince (15) días después de haber recibido tal aviso.

ARTÍCULO V – PERSONA DE ENLACE DEL CAC – DIRECTOR EJECUTIVO DE SELPA

5.1 **DIRECTOR EJECUTIVO DE SELPA:** El director ejecutivo de SELPA o la persona designada actuará como persona de oficio, miembro sin voto del Comité Ejecutivo del CAC. El director ejecutivo de SELPA será decisivo en la presentación de un informe escrito una vez al año sobre el estado y funcionamiento de SELPA.

5.2 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA AYUDAR AL CAC:

5.2.1 Ayudar a desarrollar un programa organizado de publicidad e información pública.

5.2.2 Desarrollar un entendimiento de SELPA del condado de Riverside dentro del área del plan local.

5.2.3 Mantener al CAC informado de los nuevos avances en educación especial.

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

- 5.2.4 Informar a los legisladores locales, del condado y estatales sobre las necesidades de educación especial en el condado de Riverside.
- 5.2.5 Ayudar en la resolución de inquietudes expresadas por los padres o tutores en el foro público de la junta del CAC.
- 5.2.6 Ayudar en la preparación y distribución de un boletín informativo del CAC.
- 5.2.7 Poner a disponibilidad una copia de la minuta de la reciente junta del Consejo Gobernante para revisión por los miembros del CAC.
- 5.2.8 Poner a disposición en cada junta, la lista de miembros del CAC, hoja de asistencia, informes del subcomité, últimos boletines informativos y la minuta de la junta anterior.

ARTÍCULO VI – SUBCOMITÉS DEL CAC

6.1 COMPOSICIÓN:

- 6.1.1 Estos subcomités, los cuales pueden incluir a delegados sin voto, serán nominados por el presidente con propósitos determinados por el CAC, cuando sea necesario.
- 6.1.2 El presidente nominará un miembro del CAC para actuar como presidente de cada subcomité.
- 6.1.3 Los subcomités están en vigor hasta que el propósito del mismo sea completado e informado.
- 6.1.4 Los subcomités tendrán un mínimo de tres como membresía.

ARTÍCULO VII – PROCEDIMIENTOS DE LAS JUNTAS

7.1 JUNTA:

- 7.1.1 Los miembros del CAC se reúnen frecuentemente según lo consideren necesario, por lo menos cada tres meses al año entre los meses de julio a junio.
- 7.1.2 Las juntas del CAC y Presentaciones Informativas para la Comunidad deben ser abiertas al público.
- 7.1.3 La junta del Consejo Ejecutivo debe ser abierta solamente para los funcionarios ejecutivos. El presidente puede invitar a otros miembros a participar si es necesario.
- 7.1.4 En la junta administrativa del CAC habrá una sección designada para COMENTARIOS DEL PÚBLICO, para que la comunidad en general dé sus aportaciones. Las aportaciones de la comunidad durarán tres (3) minutos por cada hablante y por cada punto de la agenda a menos que sea invitado por el presidente a exceder el límite de tres minutos.
- 7.1.5 El Consejo Ejecutivo del CAC determinará el lugar y hora de las reuniones.

7.2 VOTACIÓN:

- 7.2.1 Todas las acciones de la junta administrativa del CAC se tomarán en una junta oficial del Comité Asesor de la Comunidad por mayoría de votos de los miembros presentes, con un mínimo de siete miembros votantes para establecer quórum.
- 7.2.2 La votación será de voz o levantando la mano, a excepción de una elección la cual se realizará con cédula de votación. (Véase el Artículo IV sección 4.2.3)
- 7.2.3 Cada miembro asistente del CAC tendrá el derecho a emitir un voto sobre temas ante el Comité Asesor de la Comunidad.

Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan de Educación Especial del Área Local (SELPA) del Condado de Riverside

7.2.4 El presidente del CAC solamente vota cuando es necesario para romper el empate en la membresía.

7.3 REGLAS DE ORDEN:

7.3.1 Las reglas incluidas en la edición actual de “Reglas de Orden de Roberts Recientemente Revisadas” (*“Roberts Rules of Order Newly Revised”*) gobernarán en todos los casos pertinentes del Comité Asesor de la Comunidad de SELPA de Riverside y las cuales no están en conflicto con alguna norma o reglas especiales.

7.3.2 Todos los miembros del CAC fomentarán una atmósfera positiva durante cualquier evento del Comité Asesor de la Comunidad. Los miembros del CAC se comportarán de una manera profesional que fomente el diálogo positivo entre todos los presentes, en persona o conferencia telefónica.

ARTÍCULO VIII - ESTATUTOS/ENMIENDAS

- 8.1** Los Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad serán de conformidad con el Código de Educación, Parte 30, Capítulo 2, Artículo 7: Comité Asesor de la Comunidad y el Plan Local de SELPA del condado de Riverside.
- 8.2** Todos los cambios a los estatutos se harán de acuerdo al plan local.
- 8.3** Las enmiendas propuestas a los Estatutos del Comité Asesor de la Comunidad se presentarán a los miembros por lo menos en una reunión previa o a través de un aviso por escrito, por lo menos cinco (5) días antes que la enmienda entre en vigor.
- 8.4** Cambios a los estatutos pueden ser propuestos por recomendación y aprobados por mayoría de voto del quórum presente en una junta administrativa programada regularmente del CAC.
- 8.5** Por ello estos estatutos y enmiendas serán efectivas inmediatamente después de ser aprobadas por el Consejo Gobernante de SELPA del Condado de Riverside.

Revisión del CAC: 9 de julio de 1991
Revisión del CAC: 23 de mayo del 2003
Revisión del CAC: 16 de noviembre del 2004
Revisión del CAC: 19 de mayo del 2009

Revisión del CAC: 23 de octubre de 1995
Revisión del CAC: 2 de marzo del 2004
Revisión del CAC: 7 de agosto del 2007
Revisión del CAC: 14 de mayo del 2013

Aprobación del Consejo Gobernante: 19 de septiembre de 1991
Aprobación del Consejo Gobernante: 23 de mayo del 2003
Aprobación del Consejo Gobernante: 10 de diciembre del 2004
Aprobación del Consejo Gobernante: 26 de octubre del 2007
Aprobación del Consejo Gobernante: 26 de junio del 2009
Aprobación del Consejo Gobernante: 17 de mayo del 2013



SELPA del Condado de Riverside Organigrama

